



07 JUN 2021

Bogotá D.C.,

INSTRUCTIVO No. 011 / DIPON - SEGEN - 70

ASPECTOS ESENCIALES PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL MEDIO DE POLICÍA USO DE LA FUERZA EN ESCENARIOS DE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA

La Dirección General de la Policía Nacional, en el marco de su competencia de determinar y disponer entre otros aspectos, actividades de supervisión, control y verificación que permitan a la institución mejorar y fortalecer la actuación policial en sus diferentes ámbitos a través de la ejecución de procedimientos policiales, reitera la obligatoriedad que nos asiste como policías en la aplicación efectiva, sostenida e ininterrumpida de los mismos, conforme a la normativa y preceptos institucionales para la atención de los diferentes escenarios que se generan en las manifestaciones públicas, que hacen necesario el uso de la fuerza, el cual está consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano¹, como un medio de policía que debe ser aplicado bajo estrictos estándares de respeto de los derechos humanos.

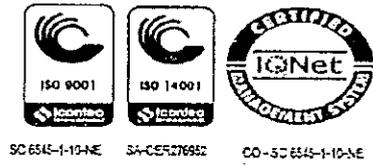
Así las cosas, el personal uniformado de la institución, deberá en todo momento aplicar lo dispuesto en el Decreto No. 003 de 2021², como norma fundamental para la prestación del servicio de policía en los escenarios de la manifestación pública, armonizando en dicha observancia, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el artículo 166 de la Ley 1801 de 2016, y lo reglamentado en la Resolución No. 02903 de 2017, Resolución No. 3002 de 2017 y la Directiva Operativa Administrativa No. 005 de 2021, a fin de llevar a cabo una efectiva ejecución de la actividad de policía, conforme al marco jurídico referenciado.

Bajo este postulado, se reitera la responsabilidad primaria e indelegable de los funcionarios que ejercen el cargo de comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, frente a la constante instrucción a los escuadrones móviles antidisturbios y el personal de la fuerza disponible dispuesto para el acompañamiento de la manifestación pública, con supervisión de los comandantes operativos de seguridad ciudadana, para ejecutar el medio material de policía "uso de la fuerza", conforme a la legislación vigente, tomando como referencia el contenido del anexo al presente instructivo, que puntualiza sobre algunos artículos del Decreto 003 de 2021 que regulan armónicamente el procedimiento para utilizar el medio de policía uso de la fuerza.

La supervisión del presente acto administrativo, corresponde al subdirector general de la Policía Nacional; por consiguiente, el inspector general, directores, jefes y comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, y los comandantes de los dispositivos policiales para la atención de la manifestación pública, serán los responsables de la aplicación y divulgación constante de lo contenido en este instructivo, ejecutando los procedimientos de conformidad con el marco jurídico relacionado.

Jorge Vargas Valencia
Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: IT, Julián Andrés Medina / OFPLA-GESIN
CT, Junior Alexander Filoteo Cortes / SEGEN-APRO
Revisado por: TC, Hernando Suárez Guerrero / OFPLA-GRAN
TC, Francisco Javier Castro Gil / SEGEN-ARJUS
CR, María Gladys Parra Metzgaraja / OFPLA-JEFAT
BG, Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN-JEFAT
Aprobado por: MG, Hoover Alfredo Penilla Romero / SUDIR - JEFAT
Fecha de elaboración: 28/05/2021
Ubicación: \srv\pfiles\OFPLA\SEPOL\OFPLA\Instructivos
Carrera 59 26-21, Piso 3, Bogotá, D.C.
Teléfono 5159024
segen.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co



¹ Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
² "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA".

ANEXO AL INSTRUCTIVO NÚMERO 011 / DEL 07 JUN 2021, ASPECTOS ESENCIALES PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL MEDIO DE POLICÍA USO DE LA FUERZA EN LOS ESCENARIOS DE MANIFESTACIÓN PÚBLICA.

DECRETO 003 DE 2021	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO
Artículo 29	<p>"Aviso del uso de la fuerza. Las autoridades de gobierno y de Policía deberán dar aviso previo del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional frente a actos de violencia, a las personas que están presentes en los lugares de las manifestaciones públicas, excepto en caso de inminente infracción penal o policiva, donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario".</p>	<p>Frente a este artículo es indispensable señalar que si en el sitio se avizoran las condiciones para hacerlo se deberá propender por realizar el aviso, con el objetivo de dar cumplimiento a esta previsión normativa y evitar afectaciones a las personas que participan en forma pacífica o a los no participantes.</p> <p>De lo anterior, se deberá dejar las respectivas constancias en los "PMU y PMI", tendientes a generar soportes de cumplimiento a lo establecido en el Decreto, en los casos que sea procedente, sin desconocer que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 62 de 1993, cuando se evidencien inminentes infracciones penales o contravencionales, es imperativo desplegar las capacidades institucionales.</p> <p>Los integrantes de la Burbuja Jurídica Institucional deberán asesorar la elaboración de los registros, informes y demás soportes que se elaboren sobre el particular.</p>
Artículo 30	<p>"Intervenciones diferenciales de la Policía Nacional. En virtud del principio de diferenciación, la Policía Nacional focalizará el uso de la fuerza sobre los actos de violencia que surjan de manera concomitante a la realización de las manifestaciones públicas, absteniéndose de ordenar y ejecutar acciones que impliquen el uso generalizado de la fuerza sobre la totalidad de las personas que asisten a las misma."</p>	<p>Los comandantes de metropolitanas y departamentos deberán impartir amplia instrucción a los uniformados bajo su mando, sobre el uso de la fuerza focalizado, el cual se debe ejercer solo para conjurar los actos vandálicos y violentos que generen alteración del orden público.</p> <p>La intervención diferencial está enfocada a intervenir los actos de violencia específicos, y no generar afectaciones indeterminadas en la ejecución del medio de policía.</p>
Artículo 31	<p>"Agotamiento del diálogo y uso de la fuerza. Se entenderá agotada la etapa de diálogo cuando, pese a los constantes esfuerzos de quienes organizan la protesta, las Comisiones de Verificación y los equipos de diálogo no se hayan superado las dificultades y se presenten actos de violencia".</p>	<p>Es indispensable tener en cuenta que antes de desplegar el medio de policía "Uso de la fuerza", se deben agotar instancias de diálogo y mediación, ejecutadas por representantes del Ministerio Público, Comisiones de Verificación, Representantes de los Manifestantes, o Gestores de Convivencia. Lo anterior en aquellos casos que sea procedente, sin desconocer lo establecido en el artículo 8° de la Ley 62 de 1993, tal y como se referenció en líneas anteriores.</p> <p>De las actividades ejecutadas se deben dejar plasmadas las respectivas constancias en el "PMU y PMI", como soporte de cumplimiento del Decreto 003 de 2021 y la Directiva 005 de 2021.</p> <p>Los integrantes de la Burbuja Jurídica Institucional deberán asesorar la elaboración de los soportes, anotaciones, informes y demás antecedentes que se elaboren sobre el particular.</p>

DECRETO 003 DE 2021	DESCRIPCIÓN	PROCEDIMIENTO
<p>Artículo 32</p>	<p>“Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la de ellos mismos, sin mandamiento previo y escrito, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública. El integrante de la Policía Nacional, deberá evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 numeral 11, y 166 de la Ley 1801 de 2016. El personal de la Policía Nacional, solo podrá hacer uso de las armas, dispositivos y elementos menos letales, entregados como dotación por parte de la Institución.</p> <p>Parágrafo 1. La aplicación del uso de la fuerza será diferencial, siendo dirigida a la identificación y neutralización de la fuente de daños graves, ciertos y verificables que alteren el orden público y la convivencia poniendo en riesgo la vida, la integridad de las personas y los bienes.</p> <p>Parágrafo 2. El uso de la fuerza estará enmarcado bajo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad y diferenciación.</p> <p>Parágrafo 3. El uso de la fuerza, deberá estar precedido de una orden del comandante del dispositivo policial, <u>excepto en aquellos casos de inminente infracción penal o policiva donde el policial debe actuar con base en el mandato constitucional, legal o reglamentario.</u></p>	<p>El uso de la fuerza es un medio de policía que debe ser aplicado como ultima ratio, bajo criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legalidad, • Necesidad • Proporcionalidad • Racionalidad, <p>Tiene por objetivo proteger la vida e integridad física de las personas, prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública.</p> <p>Este medio de policía debe ejecutarse de conformidad con las normas descritas en el presente instructivo, las cuales son el soporte para su materialización en los escenarios donde se presente escenarios violentos y vandálicos que generan alteración del orden público y la convivencia, haciendo necesario el uso del medio de policía con el cumplimiento previo de lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 del Decreto 003 de 2021.</p> <p>Es necesario recordar que les corresponde a los comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía, liderar con sus equipos de trabajo la adecuada documentación sobre el uso de este medio material de policía, dejando las constancias respectivas en las instancias de coordinación de cada jurisdicción.</p>

REVISÓ,


 Coronel MARIA GLADYS PARRA MELGAREJO
 Jefe Oficina de Planeación (E)